

finalmente, tomada Atenas por Lisandro, se definió el sumo poder á treinta hombres que creasen nuevas leyes y diesen una nueva forma á la república, gobernándolo todo entretanto á su arbitrio. Estos, confiando en el apoyo de los Espartanos, y sostenidos por los tres mil ciudadanos (1) á quienes únicamente se permitió llevar armas y esparcirse por la ciudad, organizaron el Senado y todas las magistraturas á su capricho, separaron á todos los que por su virtud, autoridad ó riquezas se distinguían, y á los que sospechaban ser contrarios á su gobierno, sin dar á los mas de ellos permiso para alegar sus razones; en suma, con arrogancia y crueldad gobernaron el Estado. Pero una porción no grande de proscritos guiados por Trasíbulo ocupó á Fíles, castillo del Ática, y creciendo despues en número, se apoderó del Pireo, derrotó las tropas de los tiranos, y redujo á tal extremo á los moradores de la ciudad que aquellos treinta se vieron precisados á separarse del gobierno, y fué la república confiada á diez hombres elegidos de entre las diez tribus, los cuales no obrando con mayor moderación y hallándose al fin dispuestos á la reconciliación los ánimos de todos, con la mediación de Pausánias, rey de los Espartanos, se aseguró la paz bajo estas condiciones; que excepto los treinta tiranos y los decenviros, ninguno fuese castigado por sus hechos, que no se secuestrasen los bienes, y que la administración de la república fuese restituida al pueblo.

§ 14. DECADENCIA.

Desde entónces la ciudad se dedicó á reparar y rehacer las leyes. Decretóse que las tablas de las leyes se examinarán, y que si había necesidad se aumentasen algunas nuevas. Entretanto, se cometió el gobierno de la república á veinte hombres. Así se restableció en breve tiempo el gobierno popular, para templar el cual útilmente, si bien se restituyó al Areópago su primera autoridad y el cuidado de las leyes y los magistrados, pudo, sin embargo, este Senado ayudar muy poco, habiendo cambiado completamente la condición de los tiempos y el aspecto de la ciudad. Porque aparte de que las costumbres de los Atenenses, como las de todos los Griegos, se corrompieron por los largos males de aquella infaustísima guerra, se había aumentado en Atenas la multitud de la baja plebe, habiéndose conferido la ciudadanía, para acudir á los daños por ella ocasionados, á los inquilinos y otros extranjeros, y aun á muchísimos esclavos (2), al paso que se había disminuído muchísimo el número de los nobles, y agotádose sus riquezas. Los bienes, pues, de aquellos que por sus riquezas, virtud ó autoridad se distinguían de la multitud, que eran

(1) JENOF., *Helen.*, II, 3, 48, 4, 1; SEIERS, p. 98, not. 317.
(2) JENOF., *Helen.*, I, 6, 24; DIODOR., XIII, 97; ARISTOF., *Ran.* 33 y 703, c. Schöll.

poquísimos, se consumían por las contínuas cargas de los tributos públicos, y sus generosos sentimientos eran reprimidos por las artes de los calumniadores, que como perros del pueblo (1) aterraban y humillaban con las amenazas y los juicios al que hiciese la mas pequeña sombra. Muchas veces por el contrario, hombres de infima condición, y que ni por sus riquezas, ni por sus méritos ó virtudes eran notables, pero que estaban dotados de elocuencia ó mas bien del arte de engañar, de adular y de excitar sediciones, tenían gran influencia en las asambleas populares y en los juicios, conmovían á la plebe, se procuraban su favor con las alabanzas y adulaciones, y aumentaban por todos los medios su poder, con lo cual á la vez crecía el suyo. Así el pueblo, ya por sí mismo enfermo, acabado completamente por estos hombres, y convertida su libertad en licencia, de valiente que era fué cobarde, de fuerte se convirtió en débil, y de sobrio y moderado en ávido y desarreglado, sin acordarse ya, excepto rara vez y por intervalos, de su primer valor, y cuando, por último, se le presentó un enemigo superior en fuerza y en astucia, mudó en deshonor y servidumbre la gloria que sus mayores le legáran.

Expuestas estas generalidades acerca de las formas y mudanza de la república ateniense, nos resta considerar con mas detención y separadamente sus diversas partes, tales como subsistieron en la ciudad adulta y floreciente.

I. CONDICION DE LAS PERSONNAS EN EL ATICA.

§ 15. LIBRES Y ESCLAVOS.

El Ática, aunque tierra de poca extensión y no muy fértil, tuvo sin embargo bastantes habitantes. Su número total, en los tiempos mas floridos de la república, puede hacerse subir á mas de quinientos mil, de los cuales cuatrocientos mil eran esclavos, cuarenta y cinco mil inquilinos, y el resto ciudadanos (2). Todos los esclavos eran venales, porque en el Ática jamás los hubo adictos á la gleba ni semejantes á los ilotas. Estos eran, ó conducidos por los comerciantes, ó hechos en la guerra, ó nacidos en el Estado, y aun había algunos que habían perdido su libertad por delito. Servían á la república ó á los particulares. De los esclavos públicos se sacaban los criados, y los esbirros de los magistrados, además de los pregoneros, escribanos, estadistas, contadores y tesoreros públicos, y finalmente, los alcáides de las prisiones y los verdugos. De este género eran también los escitas ó arqueros, llamados igualmente espeusinos, que eran primero trescientos y despues mil doscientos, empleados parte en la milicia y parte en el servicio de la ciudad, y

(1) Or. in *Aristogitone*, I, p. 782.
(2) CLINTON, *F. H.*, p. 397-400; KRUEG., *Böckh, De econ. r. p. A. I.*, p. 39 y siguientes. MÜLLER en *Ersch. y Grub. Tucid.*, en la voz *Ática*.

que daban la guardia primero en el Foro, luego en el Areopago. Deben añadirse doscientos arqueros de á caballo (*πποτοζόται*), á uso de guerra, los cuales es tambien probable que fuesen esclavos (1).

Varios y múltiples eran los géneros y ocupaciones de los esclavos particulares, y no es nuestro intento enumerarlos todos. Unos servían en casa del amo, otros estaban empleados en el cultivo de los campos, ó en laboreo de las minas. Los que sabían bien un arte cualquiera, ó trabajaban juntos bajo la dirección de un jefe (*ηγέμονι* *ἐπιωρδμῶ*) en las fábricas (*εργαστήριος*) ó viviendo uno por uno y separadamente, daban á los amos una parte determinada de sus ganancias (2). Muchos eran dados por sus amos en alquiler á otros para diversos servicios (3), ó mandaban á los mismos esclavos que se buscasen un conductor de su trabajo (4). Finalmente, muchas veces fueron los esclavos puestos á la cabeza de tiendas y hosterías, y hasta les fueron confiados el comercio y el cambio (5).

§ 16. CONDICION DE LOS ESCLAVOS.

La condición de los esclavos entre los Atenenses fué algo mejor que en todas las demas partes. Los que servían á la república parece que fueron tratados del mismo modo que los inquilinos; pero tambien proveyeron las leyes acerca de los esclavos de los particulares de muchos modos. Porque los dueños no tenían derecho de vida y muerte sobre aquellos, y era permitido á los esclavos que fuesen tratados con demasiada fiereza y crueldad el refugiarse en el templo de Teseo, ó en otro asilo, y pedir el ser vendidos. Si alguno cometía atroz injuria contra un esclavo ajeno, podía su dueño pedir venganza hasta con el proceso, *ἔρβειος*. No era raro que pactando el precio con el amo se comprase su libertad con sus propias ganancias (6). Frecuentemente eran los esclavos empleados en la milicia, principalmente en la naval, y si habían combatido con valor por la república, se les solía conceder la libertad y hasta la ciudadanía. El traje y vestido de los esclavos apénas se diferenciaban del de los ciudadanos pobres, y se dice que tenían costumbres demasiado libres, y muchas veces una grandeza de ánimo superior á su estado. Sin embargo, no eran admitidos á la educación de los libres, á las

palestras y reuniones del pueblo, ni podían citar á juicio, ni ser presentados como testigos, á no ser en causa de homicidio (!). Los libertos pasaban al órden de los inquilinos, y solían tener un patrono (*προστάτην*), y contra aquel que sin justa causa lo rechazaba tenía lugar el proceso de infidelidad (*ἀποστασίας*), convicto de la cual era de nuevo reducido á la esclavitud.

§ 17. LOS INQUILINOS.

Los inquilinos, es decir, los forasteros que vinieron á habitar en Atenas, eran muchísimos, atraídos ó por la belleza de la ciudad, ó por la abundancia de placeres de todo género, ó por la ocasion del lucro. Las costumbres de los Atenenses se distinguían mucho por su cortesanía hácia los extranjeros, y por su civilización en comparación con los demas. Pero los derechos y la condición de estos inquilinos fueron bastante inferiores á los de los ciudadanos, porque no podían poseer terrenos en el Ática (2), ni contraer matrimonio con ciudadanos (3), ni tratar causas en el foro, sino acompañados de un ciudadano, con el cual, como con un patrono (4) se hubieran unido. Contra el que no tenía patrono tenía lugar el proceso de *ἀποστασίας*, y era castigado con la esclavitud. Además pagaban tributo; un padre de familia doce dracmas al año, seis las viudas, y se imponía además otro distinto á los que tenían tiendas, ó de cualquier otro modo traficaban. En las procesiones solemnes de algunas fiestas, se sacaban de entre ellos los *σκαφηφοροι*, *ὑδριάφοροι*, *σκιανήφοροι*, es decir, los que llevaban el agua, los cántaros y los quitasoles. Los inquilinos pagaban igualmente que los ciudadanos los tributos extraordinarios, y no raras veces se alistaban en la milicia, así marítima como terrestre. La facultad de admitir en el Ática á los inquilinos parece que pertenecía al Areopago (5); pero la exención de tributos y otros gravámenes, el derecho de *ισοτελείας*, la no sujeción á otros deberes que á los propios de los ciudadanos, la no obligación de tener patrono, y el poder comprar terrenos en el Ática (6), no se les podían conceder sino por un decreto del pueblo.

(1) PETIT, *Ley Atl.*, p. 449. *Proc. Atl.* 557 y siguientes, y p. 667, not. 32. — Cuando se dice *δικη* amenazada al esclavo, (DEMÓST. en *Calict.*, p. 1280; ARÓCRATES s. v. *ὅτι πρὸς τὴν φύλην*), débese siempre pensar que el amo debía defenderle.

(2) *ἔγκλητον* no tenían. JENOF., *De vectigal.*, 2, 6, BÖCKH. *De ec. r. p. A. I.*, p. 154.

(3) *Ἐπιγαμιάν* no tenían. Véase *Or. in Naer.*, p. 1350, y tambien MEYER, *De bon. damn.*, 43.

(4) *Προστάτην νεμεῖν*. POLL. VIII, 35; ARÓCR. *Suid.* s. v. *προστάτης*. *Lex Segner.*, p. 297, *ἐπιγράφεται προστάτην*; LUGIANO, *Bibaccus*, c. 29. *Ἦναι ἄπι προστάτου ἀνεῖν*. LIS. in *Filon.*, p. 874; LICURG. en *Leocr.*, § 143.

(5) Dedujeron esto del *Edipo Coton*, de SOFÓCLES, v. 847 y siguientes. PETIT, *Ley Atl.*, p. 25, y SCHEDIO *De Arcop.*, c. 5, § 1; sin embargo, no está esto del todo claro.

(6) BÖCKH., II, p. 78; I, p. 155.

(1) Véase BÖCKH., I. cit., p. 284.

(2) *Ἀνδράποδα μισθοφορούντα*. JENOF., *De r. p. A. I.*, 17.

(3) TEOPRASTO, *Caractères*, c. 22, y tambien CASAUB. *JENOF.*, *De re dit.*, IV, 14.

(4) Estos son *οἱ μισθωνοί*, que se reunían principalmente en el Colono, de donde fueron llamados *Κολωνίται*. V. POLLICIO, VII, 430; ATENEO, XIV, 40.

(5) DEMÓST. en favor de Form., p. 937, y tambien en el *roc. Atl.*, p. 539.

(6) DION. CRISOST., *Or. XV.*, p. 241; PETIT, *Ley Atl.*, p. 259. Aunque advierte HERMANN, *Ant. Gr.*, § 144, 11, que de la *Casin.* de Plauto se puede deducir, aunque no con seguridad, que tambien sin semejante pacto, y contra la voluntad de los amos, podían los esclavos redimirse.

§ 18. CIUDADANOS.

Los ciudadanos áticos eran de dos especies: nativos y naturalizados; esto es, aquellos á quienes se habia dado el derecho de ciudadanía por el pueblo. La ley de Solon quiso que este obsequio se hiciese solamente á los que fuesen muy beneméritos de la república, y que hubiesen abandonado para siempre su patria, y fijado en Atenas su residencia y la de todos los suyos. Pero despues se apartaron muchas veces de esta ley, y por razon de honor fué la ciudadanía concedida á muchos reyes y príncipes de ciudades extranjeras, la mayor parte de los cuales no habian visto siquiera á Atenas; y este honor, tan apreciado en un principio, se envileció en tiempos posteriores, y se concedió á muchísimos, aunque indignos. Por lo demas, para conceder la ciudadanía, se debía interrogar al pueblo dos veces en los comicios, y la ciudadanía concedida en los precedentes comicios no se tenia por firme y segura, si el pueblo no habia decretado en los sucesivos la misma ley, dando su voto secreto mas de seis mil ciudadanos, y aun en este caso se podia impugnar por *γραφὴν παρανόμων*, si alguno conocia que se habia dado de un modo ilegítimo ó por causa no justa. Aquellos, pues, que por beneficio del pueblo habian recibido la ciudadanía, se llamaban *δηροποιητοὶ*, ó simplemente *πολιτοὶ*, hechos, y diferian algun tanto en los derechos de los ciudadanos nativos: estando adscritos á las tribus y á los distritos, y no á las fraternidades, ni á los linajes, estaban excluidos de los sacerdocios y de la magistratura de los nueve arcontes, porque no permitian las leyes (1) que fuese esta desempeñada sino por los que eran ciudadanos, *ἐκ τριγώνιας*.

§ 19. INGENUOS.

Los nativos, esto es, los que no por la ley sino por naturaleza son ciudadanos, se pueden dividir tambien en dos géneros: el uno de los que tienen *πολιτείαν*, ciudadanía, pero no *ἐγγιστείας*, ingenuidad; el otro de los que tienen ambas cosas. Bajo el nombre de *ἐγγιστείας* se comprenden aquellos derechos que van unidos á la cualidad de pariente (2), de los cuales ninguno podia gozar que no hubiese sido procreado por justas nupcias. No eran justas las nupcias de los ciudadanos, sino cuando se verificaban con ciudadanos ó con aquellos extranjeros á quienes se habia concedido el derecho del matrimonio. No estaban prohibidas las nupcias entre parientes, excepto las de los ascendientes

(1) POLL., VIII, 85.

(2) V. BUNSEN, De *jure her.*, p. 43 extr. 44 init. — Dícese ademán *ἐγγιστεία ἑρπών* la que pertenece á la comunión de los sacrificios, *οσίων* la que concierne á la herencia.

con los descendientes, ó las del hermano con su hermana uterina (1), y hasta las costumbres y las leyes las favorecian, á fin de que los bienes de las familias no pasasen á los extraños. Los hijos procreados de legítimas nupcias se introducían en la curia paterna, y hecho un sacrificio y prestado por el padre el juramento, eran inscritos en el registro por el *fratriarca*, lo cual era un argumento de *γενεστότης*, genuinidad.

Esto mismo se hacia en las adopciones. Eran estas frecuentes y legítimas, si alguno no tenia hijos naturales, con el objeto de que no se extinguiesen las familias, y ó se hacían entre vivos, ó por medio de testamento, y aun instituyendo por hijo y heredero á uno de los parientes mas próximos del que habia muerto abintestato (2). Pero solamente podían adoptar aquellos que no tuviesen hijos naturales: los que solo tenían hijas, podían hacerlo con la condicion de que diesen una de estas por mujer al adoptivo. Si despues de hecha la adopción nacía al adoptante un hijo, tenia el adoptivo iguales derechos que este. Solo podían ser adoptados los ciudadanos atenienses, y no era permitido al adoptado volver á su familia paterna, si no habia dejado un hijo en la casa adoptiva; y si no tenia hijos, no podia disponer en el testamento de los bienes recibidos del padre adoptante, los cuales debían dejarse á los parientes de este. Mientras estaba en la casa adoptiva no podia participar de la herencia del padre natural; pero conservaba, sin embargo, el derecho á la herencia materna.

Las hijas sin hermanos se llamaban *ἐπικληραὶ*, herederas, como que heredaban al padre; porque habiendo hermanos, solo recibían el dote y se llamaban *ἐπιπροικοί*. Pero los mas próximos parientes podían por derecho de consanguinidad (*ἐγγιστείας*) pedir en matrimonio á las herederas, los cuales cuando obraban por medio de la justicia se decía *ἐπιδικάζεσθαι τῆς ἐπικληραίων*; y esto sucedía muchas veces, con respecto tambien á aquellas herederas que ya se habian casado con otro (3). El marido recibía los bienes de la epiclera, pero si tenía hijos de ella, debía, segun la costumbre, nombrar por heredero de todos estos bienes á uno de ellos, ó instituirlo por hijo adoptivo del abuelo materno. Á este,

(1) DEMÓSTR. in *Eubul.*, p. 1304 extr.; PLUT., *Temist.*, c. 33; CORN. NEP., *Simon*, c. 4, et *ibid.* intr. — Las palabras de Andocida contra Aleib., p. 139 (§ 33): *ἔξωστράτισσαν ἡμῶνα διὰ παρανομίαν ὅτι τῆ ἑαυτοῦ ἀδελφῆ συνίχθησαν*, no demuestran que fuesen comunmente reprobadas semejantes nupcias, porque *συναίχεσθαι* no se dice solo del matrimonio; y muchos aseguran que Elpinice no fué mujer, sino amiga de Simon. V. PLUT., *Simon*, c. 4; ANTISTEN., ap. ATENEO, XII, 56, p. 389, extr.(2) V. MEYER, *Proc. Att.*, p. 435 y siguientes. Tambien en *Is.*, p. 233, 439. Siendo oficio del arconte *ἐπιμελεῖσθαι τῶν ὄκτων ἔξερμουμένων* (*Is.*, de *Apoll. her.*, § 30, DEM. in *Macart.*, p. 1170, 14) podia tambien indudablemente obligar á los parientes á sustituir un hijo al difunto; aunque esto se descuidase frecuentemente.(3) *Is.*, De *Pyrrh. her.*, § 74; De *Brist. her.*, § 19. — Asi algunas veces los hombres para casarse con las epicleras se divorciaban de su primera mujer. DEMÓSTR. contra *Eubul.*, p. 1314, 16. Argum. de la orac. *contra Onetor.*, p. 863, 4.

pues, se daban los bienes (1) maternos, inmediatamente que llegaba á la mayor edad. Pero tambien las epicleras reducidas á la pobreza, ó debían ser tomadas por mujeres por los mas próximos parientes, ó dadas por estos en matrimonio con un dote, y las leyes habian provisto de muchos modos en favor de las huérfanas, para que ni por los parientes ni por los maridos se les causase injuria alguna.

§ 20. HEREDEROS.

Si alguno moría abintestato, sin dejar hijos naturales ó adoptivos, su herencia recaía en los parientes (2), de modo que en primer lugar eran llamados los nietos y biznietos nacidos de hijos, y despues los nacidos de hijas; si no los habia, sucedían los colaterales por parte de padre, es decir, los hermanos carnales y sus hijos, y despues de estos, las hermanas y sus hijos igualmente. Si tampoco habia de estos, seguían los primos hermanos, hijos de un tío; despues los que eran hijos de una tia, del difunto y sus hijos. Á falta de todos estos, se llamaba por último á la sucesión á los parientes del muerto por parte de madre, á los hermanos uterinos y sus hijos en primer lugar, y despues á todos los demas en el mismo órden y del mismo modo que los parientes de la linea paterna. Cuando ninguno de estos existía, el derecho de sucesión recaía en los parientes paternos del difunto, entre los cuales el mas próximo era preferido á los demas. Á la herencia iba unido el deber del funeral; pero las cosas sagradas no se entregaban como los bienes, si no habia alguno entrado por adopción en la familia del difunto, y esta fué la principal razon de que tan religiosamente procurasen que por medio de la adopción se conservasen las familias de los difuntos.

§ XXI. LEGITIMACION. — EMANCIPACION.

Estos, pues, fueron los derechos de consanguinidad (*ἐγγιστείας*), cuya participacion á nadie era concedida por las leyes sino por medio de legítimas nupcias (*δοθεὶς γεγεννημένον*). Los otros hijos se llamaban bastardos, y eran de muchas especies, segun que tenían por madre á una ciudadana ilegítimamente casada, ó á una extranjera con la cual no podían los ciudadanos

(1) Véase en *Is.*, De *Cir. her.*, § 31. Aun cuando ninguno de los nietos hubiese sido instituido por hijo del abuelo materno, los pertenecían sin embargo en su mayor edad. V. *Is.*, De *Pyrrh.*, § 60, c. com. Por lo demas, si eran muchas las epicleras y muchos sus hijos, y no se habia instituido á uno de estos por hijo adoptivo del abuelo materno por consentimiento de los parientes, los bienes se dividían *per capita* entre las madres y entre los hijos. V. tambien en *Is.*, p. 320.(2) Véase la ley misma ó algunos capitulos de ella en DEMÓSTR. in *Macart.*, p. 1167. Tambien *Is.*, De *Hagn. her.*, § 4, 2. Hay sin embargo algunas cosas bastante oscuras acerca de los grados y el derecho de los herederos, no estando todo comprendido en esta ley.

contraer justas nupcias. Á aquellos, con tal que tuviesen por padre un ciudadano (1), no se puede dudar que jamas les fué negada la ciudadanía; pero fueron diversos los derechos de estos últimos segun los tiempos. Porque segun la ley de Solon estaban excluidos de *ἐγγιστείας*, pero no de la ciudadanía (2). Pericles propuso que no fuesen ciudadanos, cuando tanto el padre como la madre no lo fuesen, y habiéndose cesado de observar esta regla en la guerra del Peloponeso (3), fué despues nuevamente confirmada por ley de Aristofonte, en tiempo del arconte Euclides. Sin embargo, podían legitimarse los bastardos, ó por beneficio del pueblo, ó por concesión de los parientes, si estos permitían que fuesen inscritos en la curia del padre (4).

Crecidos ya los jóvenes, se inscribían en el registro de su distrito (5); despues eran conducidos ante el pueblo reunido en el teatro, armados de lanza y escudo, y desde allí eran con solemne pompa conducidos á la fortaleza y al templo de Agráulo. Allí prestaban juramento de que segun sus fuerzas, así en su patria como fuera, conservarían, extenderían y acrecentarían la república y su prosperidad (6). Despues

(1) No está bastante claro si los hijos de madres ciudadanas y de padres extranjeros eran considerados como extranjeros ó como ciudadanos. Porque puede dudarse si el *πατὴρ ὄντως* ap. DEMÓSTR. in *Eubulid.*, p. 1307, 24, significa de una ó de otra parte como cree REISK ad h. l., MEYER, De *bon. damn.*, p. 72 y PLATNER, *Symb.*, p. 108; ó de una parte, esto es, de la del padre. Y tambien de ARISTÓTELES, *Polit.*, III, 4, aparece que raras veces sucedió, y solo cuando el gobierno era sumamente popular, que fuesen ciudadanos aquellos cuya madre solo era ciudadana. Y el mismo PLATNER tetractó su opinion, p. 235.(2) ARISTÓF. *Av.* vs. 1068; *Is.*, De *Philoth. her.*, § 47; DEMÓSTR. *cont. Macart.*, p. 1067, 43, los cuales mencionan la ley innovada en tiempo de Euclides. Tambien BUNSEN, p. 43; PLATNER, p. 114; GAUS, p. 343. Lo que MEYER, p. 73, 74, cree de que los bastardos, segun la ley de Solon, tenían tambien *ἐγγιστείας*, si no existían *γενεστοί*, creo que sea cierto, si establecemos que los padres con permiso de los parientes podían legitimarlos.(3) Acaso se refiere á esto la narración de Jerónimo de Ródas, ap. DIOG., LAERC. *Socr.* c. 10 (1, p. 112. Hœbn.), la cual parece dar á entender que tambien á los hijos de las meretrices que generalmente eran extranjeras, se daba la ciudadanía para que no disminuyese la multitud.(4) Parece sin embargo que esta legitimación solo tenia lugar en aquellos bastardos que tenían por madre á una ciudadana. Asi MEYER, *Proc. Att.*, p. 20, not. ad *Is.*, p. 336. Á los bastardos no legitimados podía dárseles *νοθεῖα μέχρι γλιτων δορυμῶν*. Véase HANNOCA. s. v. *νοθεῖα*; Schol., *Arist.*, *Av.*, 1063; WESSEL, ad *Petit. Leg. Att.*, p. 388, not. ad *Is.*, p. 254. Á los legitimados ademán, se les concedía algunas veces una parte determinada de los bienes. *Is.*, De *Philoth. her.*, § 23.(5) Antes de ser inscritos debían sufrir un exámen (*δοκιμασία*), para ver si eran capaces de desempeñar los cargos civiles, y si podia entregárseles la administración de sus bienes, si eran pupillos. Algunos escritores antiguos (p. ej. JENOFA., De *r. p. A.*, 3, 6), oradores y gramáticos (cuyos pasajes véanse en BÖCKH, *Praem. supra laud.*, p. 5, not. 8; ad *Hopl.* s. v. *δοκιμασθεῖς*) generalmente solo hablan de la *δοκιμασία* de los pupillos; sin embargo, parece que tambien los demas sufrían si no el mismo, un exámen semejante. V. ISOCRA., *Panath.*, c. 40; *Areop.*, c. 14. Mas adelante hablaremos de la *δοκιμασία* de los jóvenes próximos á los quince años.(6) BÖCKH, *Praem. hiber.*, 1819, p. 34. Aparte de Escnibes, en *Ctesiph.*, p. 341 y siguientes, que eran mas honrados aquellos cuyos padres habian muerto en la guerra, porque á estos se les daba una *πανοπλία*, y eran llamados á la *προεδρία*. No me atrevería, sin embargo, á asegurar con BÖCKH, p. 5, que los demas no eran conducidos al teatro; aunque ISOCRAATES tambien, *Or. de pace.*, c. 29, indique solamente á aquellos.

quedaban exentos por dos años de la milicia exterior, y desempeñaban en el Ática el oficio de *περιπόλων* ó sea de inspectores. Pasado este tiempo, inscritos ya en las tablas para las asambleas de sus distritos, intervenían en los comicios y militaban fuera de los confines del Ática. Sin embargo, no podían desempeñar cargos ni ser nombrados senadores y jueces ántes de los treinta años. Los que tenían todos los derechos de la ciudadanía se llamaban *ἐπιτιμοί*, honorables, y *ἄτιμοί*, infames, aquellos á quienes se les habia disminuido en parte. Varios eran los géneros y grados de esta disminucion, porque algunos estaban privados de todos los derechos de ciudadanos (1), de modo que no podían presentarse en el Foro, ni en las reuniones del pueblo, ni examinar causas en juicio, ni intervenir en las ceremonias públicas de religion, y si alguna de estas cosas hacían, podían ser reducidos á prision, y aquella *ἄτιμία* unas veces era temporal (2), otras perpétua, y tal vez iba unida con la confiscación de los bienes (3). Otros eran privados especialmente de algunos derechos, dejándoles los demas.

II. DIVISIONES DEL PUEBLO ATICO.

§ 22. TRIBUS Y DISTRITOS.

Los derechos por los cuales se apreciaba la ciudadanía y se distinguía de la condicion de los extranjeros, pertenecían unos á la administración de la república en general, en el Senado, en los comicios, en las magistraturas y en los juicios; y otros á algunas sociedades menores que si bien estaban sujetas á la mayor como los miembros al cuerpo y se contenían en ella, tenían, sin embargo, separadamente cada una sus propios derechos, y la administración de las cosas comunes mas ó ménos distinta de la república en general: estas eran las tribus y los demios ó distritos, las curias ó fratrias, y las gentes ó linajes. Todo ciudadano debía estar adscrito á una tribu y á un distrito; de las curias y linajes no todos en verdad, pero muchísimos eran los que participaban. Por esto, de las congregaciones menores de varias

(1) Llamábase *ἄτιμος* tambien al que, privado de todo apoyo en la ley, podía ser impunemente muerto por cualquiera, p. ej., aquel Artimio Zelites, ap. DEMÓSTR., *Phil.* II, p. 122. Pero este género de *ἄτιμια* era rarísimo, y casi enteramente desusado en el Foro ático.

(2) Fué temporal en los deudores al tesoro público hasta que pagaban sus deudas: prolongándose hasta sus hijos, como herederos que eran de las deudas paternas. ANDOC., *De myst.*, p. 35; DEMÓSTR. in *Macart.*, p. 1,069, extr.; MEYER, p. 137 y siguientes.

(3) Primeramente se confiscaban los bienes de los deudores del Estado, y si, vendidos estos, se extingua la deuda, recuperaban la *ἐπιτιμίαν*; devolviéndoles los restantes si quedaban algunos. DEMÓSTR. in *Boet. de dot.*, p. 1,14, 20; MEYER, p. 142. Además eran condenados á perpetua *ἄτιμία* unida á la confiscación de bienes los reos de algunos delitos, enumerados por Meyer, p. 142 y sig. Véase en el mismo, p. 106-130, á quién se imponía la *ἄτιμία* sin confiscación de bienes.

especies, y de aquellas distribuciones y *simonías* de los ciudadanos, que tenían relacion con el censo, tratarémos en otro lugar. Dividió Clisténes en cien partes toda el Ática, que se llamaron *δήμοις* ó distritos, y diez de estos componían una tribu. Formáronse así diez tribus, á que se asignaron nombres de antiguos héroes: Erecteo, Égeo, Pandion, Leóntes, Acamantes, Eneo, Cecrope, Hipotoonte, Ajax y Antóco. Los distritos tomaron unos sus nombres de las ciudades y pueblos que en ellos se encontraban, como Maraton, Enoes, Brauron, Lampra, Eléusis, Ramnos, Decelia, Pireo, Sunio y Faléreo, y otros de los principales linajes que en ellos habitaban, como los Dedáidas, los Butadas, los Timétadas, los Tirgónidas, los Jónidas, los Cotócidas, los Peónidas, los Perítadas, los Semóquidas y los Escambónidas (1).

No todos los distritos asignados por Clisténes á una tribu estaban cercanos entre sí y situados en la misma parte del Ática, de modo que cada tribu ocupase una sola y continua region, pues vemos algunas veces asignados á diversas tribus distritos muy inmediatos, y unidos otras en una tribu distritos muy separados uno de otro, y divididos por otros de tribus diversas, situadas en medio de ellos: de lo que aparece que el objeto de esta distribucion fué, que disueltas las antiguas uniones y debilitadas las fuerzas y autoridad de los nobles, que habían tenido en ellas mucha influencia, la nueva libertad del pueblo fuese mas expedita, y no tuviesen muchos mas afecto á una parte cualquiera de la república que á toda en general. El número de distritos llegó á duplicarse despues de Clisténes, porque creciendo en el Ática la multitud de los hombres, debían necesariamente fundarse nuevos distritos y elevarse á tales aquellos sitios que en un principio habían sido solamente fracciones de distritos. Y hasta la condicion de estos y las tribus cambió algun tanto, por la razon de que los hijos eran adscritos á las tribus y al distrito de sus padres. Porque no pudiendo suceder que ocupasen siempre la misma morada, sino que emigraban de cuando en cuando á otro distrito, sucedió que muchos no fueron reputados por de aquel distrito y tribu en que habitaban y poseían su patrimonio, como en un principio sucedía, sino por de otro cualquiera á que en un principio habían estado adscritos sus mayores.

(1) Acerca de los nombres y division de los distritos, véanse además de las obras sabidas de Meursio, Spanio y Corsini, la de C. L. GROTEFEND, especialmente *De demis s. pagis Atticae*. (Gottinga, 1829, 8º). De las diversas fuentes de los gramáticos acerca de esto, habló F. H. L. ABBENS, *De Athen. statu politico, etc.* (Gottinga, 1829, 4º), p. 27. Es digno de atencion que los distritos, estaban situados en la parte mediterránea del Ática, como que en ella eran numerosísimos los nobles. Acerca de los distritos de la misma ciudad, véase MÜLLER, *Ad Leukii topogr. Ath. a Rienakero convers.*, p. 461, y KRUGER, *De ritibus Athen.* (Berlín, 1832, 4º), p. 91 y siguientes.

§ 23. COMICIOS TRIBUTOS.

Tenia, pues, cada tribu ceremonias religiosas comunes (á las cuales pertenecía principalmente el culto del héroe Eponimo), y fundos (algunos de los cuales fueron consagrados á Eponimo *τεμενη*); un tesoro comun con sus tesoreros (*ταμίαις*); además superintendentes (*επιμεληταίς*) ó para la administración de las cosas comunes, ó para el apresto de las fiestas y de los juegos solemnes; y acaso otros magistrados, cuya memoria se oscureció. De aquí que debiese haber en cada tribu frecuentes asambleas para nombrar sus magistrados, ó para examinar los resultados de las cuentas por aquellos presentadas, ó para decretar acerca de la administración de los bienes comunes y otros asuntos (1). Tambien los superintendentes de las obras públicas, *τελεχοποιί*, *ταφροποιί*, y otros se nombraban por decreto del pueblo en los comicios tributos, como igualmente los que daban los espectáculos públicos, como los coregos, los gimnasiarcas y los superintendentes de los banquetes, y acaso, finalmente, se elegían tambien los senadores en las reuniones de las tribus. Pero aquellos magistrados de los cuales debía elegirse uno por cada tribu, como los estrategos, los taxiarcas, los filarcas y otros muchísimos, no se elegían separadamente en las reuniones particulares de cada tribu, sino reunidos en las asambleas generales de todo el pueblo.

§ 24. COMICIOS DE LOS DISTRITOS.

Casi lo mismo puede decirse de los distritos; porque tenían tambien sus ritos sagrados, ó particulares á cada uno, ó comunes á muchos (2), y fundos y posesiones de varios géneros, y metálico recogido de las rentas, de los tributos (3) y de las gabelas, y el tesorero con el contador, además del demarco, el entino y otros muchos; y para el nombramiento de estos, para revisar sus cuentas, para decretar

(1) Existe un decreto de una tribu incierta acerca de la locación de los fundos, *Corp. inscr.*, not. 104; un decreto honorario de la tribu Cecrópida, *ibid.*, not. 88, y otro igual de a tribu Pandionida, not. 213.

(2) Fueron comunes los sagrados ritos, p. ej., τῶν Ἐπακτιῶν, esto es, de los Semaquidas, de los Plateenses y de un tercer distrito desconocido, acerca de los cuales véase BÜCHER., *Corp. inscr.* I, p. 122. Además τῶν Τετρακτομῶν, esto es, de Faléreo, del Pireo, de los Timétadas y de los Eipeteónidas, al que se refiere τατρακτομῶν, Πρακτικῶν ap. Stef. Biz. s. v. Ἐγελίαι, Büchh., l. c., p. 123. Finalmente, es muy probable que las cuatro ciudades de Maraton, Enoes, Tricovito y Prabaríu tuviesen en comun el culto de Hércules. V. MÜLLER, *Dor.* I, p. 438.

(3) Á estos pertenece το ἔγχρητικόν, pagado por los que poseían fundos en otro distrito (BÜCHER. *Oec. r. p.* A. I, 319, y opuesto en las *Inscr.*, not. 101, 2º, τοῖς τελεσῶν, que solían pagarse por el distrito. Además en las *Inscr.*, not. 89, 22, la palabra εἰσοστολογοῦ manifiesta que se han exigido tambien algunas εἰσοστάς.

los premios, para arrendar las tierras, y para otras varias clases de asuntos se reunían con frecuencia las asambleas. Pero de dos principalmente debemos hacer mencion, á saber: la inscripción de nuevos individuos en las tablas lesiárquicas y conciliares, y el reconocimiento de los que habían sido inscritos. Inscribíanse, ó los jóvenes de cerca de diez y ocho años en las tablas del distrito paterno, ó los hombres cuando por adopción debían pasar á otro. Las tablas llamadas lesiárquicas eran custodiadas por el demarco; por el mismo se inscribían en ellas los nuevos nombres, y esto parece haberse hecho las mas veces en aquella reunion que se destinaba al nombramiento de magistrados; no inscribiéndose el nombre, sino despues de un detenido exámen. En las tablas conciliares, parece que los jóvenes eran inscritos hácia los veinte años, teniendo despues parte cada uno en las asambleas de su distrito y de todo el pueblo. Pero como sucedía frecuentemente que, movidos por el dinero ó crédito del demarco ó del candidato, inscribían en las tablas á hombres de condicion extranjera, se remediaba este mal con la institucion del reconocimiento de los miembros del distrito. Reuniáanse, pues, todos, y leídos los nombres se interrogaba acerca del de cada uno, y despues de haber prestado el juramento, daban su voto, cuyo asunto quedaba frecuentemente en suspenso muchos dias, por las grandes contiendas de los diversos partidos, las disputas de los testigos y las discusiones razonadas. Aquellos cuyos nombres se borraban de la lista, si se sometían al juicio de los del distrito, fuera de la privación de la usurpada ciudadanía, no quedaban sujetos á ninguna otra pena; si no se sometían, podían acudir á los jueces elíastas; pero con esta condicion, que si ni aun ante estos hacían triunfar su causa, quedaban hechos esclavos y eran vendidos. Entre semejantes reconocimientos es celeberrimo el que todos los distritos instituyeron (olimp. CVIII, 3,) por ley de un tal Demófilo. Otros se hicieron sin duda por distritos aislados, cuantas veces hubo de ello necesidad (1).

§ 25. CURIAS.

Parece que Clisténes al organizar las nuevas tribus y los distritos, dejó las curias y linajes tantos y tales como ántes eran (2), movido por el respeto á la religion, para que los mas antiguos ritos sagrados no perciesen ó se violasen.

(1) V. PLATNER, p. 438, 200; MEYER, p. 80.
(2) Todos concuerdan á lo que creo en cuanto á los linajes; pero no en cuanto á las curias. Pero el pasaje de ARISTÓTELES, *Polít.*, VI, 2, 11, acerca de las curias áticas nada prueba, no siendo de peso alguno la autoridad de ciertos gramáticos, que hablan de las curias y tribus de Clisténes. Platner que cree se establecieron nueve curias, conservándose los antiguos linajes, no pudo ménos de hacer desaparecer toda conexión entre los linajes y las curias, y que esto no es bien hecho lo demostró MEYER, *De gent. Att.*, pág. 20.